

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/1715/2006, de 27 de octubre, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que se citan.

El artículo 48.2.b) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, regula los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo, estableciendo entre ellos, el de libre designación con convocatoria pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», procedimiento desarrollado en el artículo 61 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 26.1g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, determina entre las atribuciones de los Consejeros el nombramiento y cese de los titulares de los puestos de libre designación funcionalmente dependientes de su Consejería.

Por su parte, el Decreto 150/2003, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Relación Parcial de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, determina aquéllos que pueden ser cubiertos por el mencionado procedimiento, así como el personal que puede ocuparlos y los requisitos exigidos para su desempeño.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto anunciar la provisión por el sistema de libre designación entre funcionarios los puestos que se indican en el Anexo de esta Orden, con arreglo a la siguientes

BASES

Primera.— Los funcionarios interesados formularán su solicitud en el modelo de instancia aprobado por Orden de 9 de marzo de 1987, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial («B.O.C. y L.» de 18 de marzo).

Segunda.— Las solicitudes podrán presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, C/ Mieses 26, de Valladolid, o de acuerdo con lo previsto en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.— Los aspirantes acompañarán a la solicitud «currículum vitae» en el que figuren las titulaciones académicas, puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones Públicas y otros méritos. Se considerarán como méritos la formación y/o experiencia en el desempeño de puestos de idéntico o similar contenido funcional.

Cuarta.— Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos.

Quinta.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 27 de octubre de 2006.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

ANEXO QUE SE CITA

Centro Directivo: Dirección General de Familia.

Puesto: Secretario/a de Alto Cargo.

Código Puesto: 61278.

Grupo: C/D.

Nivel: 18.

Complemento específico: 05.

Admón.: Administraciones Públicas.

Localidad: Valladolid.

Centro Directivo: Dirección General de Familia.

Puesto: Secretario/a de Alto Cargo.

Código Puesto: 61279.

Grupo: C/D.

Nivel: 16.

Complemento específico: 03.

Admón.: Administraciones Públicas.

Localidad: Valladolid.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1700/2006, de 31 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito nacional de funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 1 de la disposición adicional sexta, determina que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

Asimismo, el apartado 3 de la citada disposición establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocaran concursos de traslado de ámbito nacional, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones públicas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por otra parte, la citada Ley Orgánica determina en su disposición transitoria undécima que en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de su entrada en vigor, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. La disposición transitoria tercera reitera ese mismo precepto en lo que se refiere en concreto a la movilidad mediante concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados.

Por lo tanto, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

La Orden ECI/3193/2006, de 6 de octubre al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Real Decreto, establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de ámbito nacional a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deben convocarse durante el curso 2006/2007, por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

En aplicación de lo anterior se ha considerado oportuno convocar concurso de traslados de ámbito nacional para cubrir puestos de trabajo vacantes en los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación, pertenecientes a las plantillas

orgánicas de los centros públicos docentes de esta Comunidad Autónoma, siempre que su funcionamiento esté previsto en el planificacón educativa para el curso escolar 2007/2008.

En su virtud, esta Consejería de Educación acuerda convocar concurso de traslados con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.– Objeto.

1.1. El objeto de la presente Orden es efectuar la convocatoria del concurso de traslados de ámbito nacional, para la provisión de plazas vacantes pertenecientes al ámbito de gestión de la Consejería de Educación entre funcionarios de los siguientes Cuerpos:

- Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- Inspectores de Educación.

1.2. Dentro de esta convocatoria se incluye el proceso de adjudicación de vacantes derivado del derecho preferente de las funcionarias de los citados Cuerpos víctimas de violencia de género.

Segunda.– Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2006.

De conformidad con la Orden ECI/3193/2006, de 6 de octubre la determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará antes, respectivamente, de los días 2 de marzo y 11 de mayo de 2007, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa, así como las que originase, en el ámbito de la Consejería de Educación, así como las que originase, en el ámbito de la Consejería de Educación, la resolución de los concursos convocados por otras Administraciones educativas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa.

Tercera.– Participación voluntaria en el concurso.

3.1. Podrán participar voluntariamente en las plazas ofertadas en esta convocatoria, los funcionarios, señalados en la base primera, que se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación y los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que recoge la base primera que estén prestando servicios en otros puestos dependientes de la Administración de Castilla y León, siempre y cuando de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
- b) En situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, siempre y cuando de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
- c) En situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

- d) En situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

3.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 2007.

3.3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

Cuarta.– Participación forzosa en el concurso.

Están obligados a participar en las plazas anunciadas en esta convocatoria, los funcionarios, señalados en la base primera, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Aquellos que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas en la provincia en la que tengan su destino provisional.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2006/2007.

- b) Aquellos que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino, que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de la Consejería de Educación, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

- c) Aquellos que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la provincia en la que presten servicios con carácter provisional.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

- d) Aquellos que con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación.

A los Inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la provincia en la que se encuentran prestando servicios.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2006/2007.

Quinta.– Derecho preferente.

5.1. Las funcionarias víctimas de violencia de género, que se encuentren en la situación contemplada en el artículo 54.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, podrán ejercer voluntariamente el derecho preferente a ocupar plazas vacantes de la Comunidad de Castilla y León.

Las solicitantes que se hallen comprendidas en este supuesto podrán ejercer este derecho voluntariamente a plazas vacantes de la localidad en la que presten servicio o de otra u otras localidades dependientes de la Comunidad de Castilla y León.

Así mismo podrán ejercer este derecho respecto de plazas vacantes de otras Administraciones educativas, siempre que se haya obtenido un primer destino en el ámbito de gestión de la Administración educativa por la que ingresaron.

En estos supuestos, se deberá aportar la documentación justificativa a que hace referencia la base séptima y cumplimentar el apartado correspondiente de la solicitud que aparece recogido como Anexo III a la presente Orden, de conformidad con las instrucciones que figuran al dorso de la misma.

Si las funcionarias que ejerzan este derecho tuvieran obligación de concurrir como participantes forzosas, deberán además participar por los apartados correspondientes.

Antes de la resolución del concurso se les reservará centro y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por la participante, teniendo prioridad sobre el resto de solicitantes del concurso.

Cuando existan varias funcionarias de los Cuerpos a que se refiere la base primera apartado 1 dentro del mismo supuesto, la prioridad entre ellas vendrá determinada por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo previsto en el Anexo I de la presente Orden.

Las adjudicaciones efectuadas de conformidad con el ejercicio de este derecho se notificarán individualmente a las interesadas para garantizar la confidencialidad de sus datos.

5.2. Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, por haber perdido el puesto de trabajo por el transcurso del primer año y deseen reingresar al servicio activo o hayan obtenido un destino con carácter provisional, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición y consignando en su solicitud en primer lugar el código de la localidad en la que aspiren a ejercerlo. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta.- Modelo de solicitud y lugar de presentación.

6.1. Los participantes, presentarán una única instancia, según modelo oficial que se publica como Anexo III de esta Orden que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación, Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La instancia deberá ser cumplimentada según las instrucciones que figuran al dorso del Anexo III de esta Orden, se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentará preferentemente, junto con la documentación a que se refiere la base séptima, en el Registro de la Dirección Provincial de Educación en la que tenga su destino definitivo el solicitante o a la que esté adscrito en caso de destino provisional.

Asimismo, los participantes podrán presentar la solicitud en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Séptima.- Documentación a acompañar.

7.1. A la instancia de participación deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos objetivos, que figura como Anexo IV a la presente convocatoria, correspondientes a los apartados 1.1, 1.2, y 2.2, del Anexo I.
- b) Hoja de Alegación de los méritos subjetivos a evaluar por las Comisiones Dictaminadoras, que figura como Anexo V a la presente convocatoria, correspondientes a los apartados 1.3 y 2.1 del Anexo I.
- c) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparecen como Anexo I de la presente convocatoria.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

- d) En el caso de ejercitar el derecho preferente previsto en la base quinta apartado 1, será necesario aportar copia de la orden de protección a favor de la víctima o el título de acreditación de esta situación o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

7.2. La hoja de alegación de méritos subjetivos a evaluar por las Comisiones Dictaminadoras correspondientes a los apartados 1.3 y 2.1 del Anexo I, que figura como Anexo V, a la presente convocatoria, así como la documentación correspondiente a dichos apartados, se incluirá en un sobre cerrado dirigido a la Comisión de Baremación del Cuerpo por el que participe el concursante, entregando dicha documentación, junto con la solicitud de participación en el presente concurso y, en su caso, la documentación justificativa de los restantes méritos, en el lugar indicado en la base sexta.

En el sobre y en todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión. No se tendrán en cuenta las fotocopias que carezcan de las diligencias de compulsión.

7.3. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de octubre de 2007, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncia a su devolución.

Octava.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será del 15 de noviembre al 1 de diciembre de 2006, ambos inclusive. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciadas a la participación, salvo lo establecido en la base decimotercera.

Novena.- Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en el Anexo I a la presente Orden que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

- Las indicadas en la base tercera relativas a los requisitos exigidos con referencia a la finalización del presente curso escolar,
- las referentes a los méritos de los apartados 1.1. y 2.2 del Anexo I, con referencia a la finalización del presente curso escolar.

Décima.- Petición de plazas.

10.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base quinta respecto al ejercicio del derecho preferente, los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de las provincias que se correspondan con los que aparecen en el Anexo II a la presente Orden.

10.2. En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Undécima.- Evaluación de méritos.

11.1. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de prioridades que figura como Anexo I a la presente Orden, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación designará una Comisión Dictaminadora.

11.2. La Comisión Dictaminadora estará integrada por un Presidente y cuatro vocales, designados directamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Cada Comisión Dictaminadora designará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión decida determinarlo de otra manera. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3. La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de personal dependientes de las Direcciones Provinciales de Educación.

11.4. Una vez baremadas las instancias presentadas por las unidades de personal de las Direcciones Provinciales de Educación, con excepción a la baremación de los apartados 1.3 y 2.1 del Anexo I, que corresponde a la baremación a las Comisiones Dictaminadoras, se publicarán las siguientes relaciones provisionales en la fecha que determine la Dirección General de Recursos Humanos:

- a) Relación provisional de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que le corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo con excepción de los apartados anteriormente citados.
- b) Relación provisional de participantes excluidos.

Contra estas relaciones provisionales se dará un plazo de siete días naturales para efectuar alegaciones. Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales de Educación expondrán en el tablón de anuncios las relaciones con las rectificaciones a que hubiera lugar. Contra esta exposición no podrá efectuarse alegación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Recursos Humanos haga pública la Resolución provisional de la convocatoria.

Tanto las relaciones provisionales como las definitivas se harán públicas en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, dicha información podrá obtenerse a través del Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 902 910 012).

11.5. Las relaciones provisionales y definitivas derivadas del ejercicio del derecho previsto en la base quinta 1), siempre que no se participe de forma forzosa en el presente concurso, se notificarán individualmente a las interesadas y no serán objeto de publicación con el fin de garantizar la confidencialidad de sus datos.

Duodécima.- Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimotercera.- Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renunciaciones.

13.1. Una vez recibidas en la Dirección General de Recursos Humanos las actas de la Comisión Dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas según el baremo del Anexo I a la presente Orden.

13.2. Los concursantes podrán presentar alegaciones a la resolución provisional en el plazo que en la misma se establezca. Asimismo, durante este plazo, los participantes de forma voluntaria en el concurso de trasla-

dos, podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. El hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones o renunciaciones se presentarán por escrito en la forma prevista en la base sexta, y se dirigirán a las Direcciones Provinciales de Educación.

Decimocuarta.- Adjudicación definitiva de destinos.

14.1. Resueltas las alegaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, el Consejero de Educación procederá a dictar la Orden por la que se resuelva definitivamente este concurso de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso y declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

14.2. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Decimoquinta.- Funcionarios excedentes.

Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de Educación de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los funcionarios que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

Decimosexta.- Toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2007, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2007.

Decimoséptima.- Anulación de destinos.

Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la instancia y la documentación correspondiente.

En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los profesores afectados se les considerará con destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la base cuarta apartado c) de la presente Orden.

Decimooctava.- Base final.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 31 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN EL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO I DEL ANEXO IV DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE.		
<p>1.1. ANTIGÜEDAD.</p> <p>1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.</p> <p>A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.</p> <p>1.1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOE.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.</p> <p>1.1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el primer y segundo año - Por el tercer año - Por el cuarto y quinto año - Por el sexto año y siguientes 	<p>2,00 puntos</p> <p>1,00 punto</p> <p>2,00 puntos por año</p> <p>3,00 puntos</p> <p>4,00 puntos por año</p> <p>5,00 puntos</p>	<p>Los méritos del presente apartado serán adjudicados de oficio por la Administración, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la Convocatoria.</p> <p>Los méritos del presente apartado serán adjudicados de oficio por la Administración, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la Convocatoria.</p> <p>Los méritos del presente apartado serán adjudicados de oficio por la Administración, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la Convocatoria.</p>

ANEXO I

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente.</p> <p>Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>1.1.4. Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.</p> <p>– Por cada año de servicio</p>	1,00 punto	Los méritos del presente apartado serán adjudicados de oficio por la Administración, de conformidad con lo establecido en la base duodécima de la Convocatoria.
<p>1.2. MÉRITOS ACADÉMICOS</p> <p>1.2.1. Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa</p> <p>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa</p> <p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa ..</p> <p>Por el título de Doctor en otras licenciaturas.</p> <p>Por premio extraordinario en otro Doctorado</p> <p>Por premio extraordinario en otra licenciatura</p>	<p>MÁXIMO 10,00 PUNTOS</p> <p>5,00 puntos</p> <p>1,00 punto</p> <p>0,50 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,25 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada u original del Título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del mismo.</p>

ANEXO I

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.2.2. Otras titulaciones universitarias:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados a todos los efectos, legalmente equivalentes</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>No serán baremables aquéllos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.</p>	<p>3,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada u original del Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>La presentación de la fotocopia del Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>1.2.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Música y Danza: grado medio - Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> Ciclo elemental Ciclo superior <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.</p>	<p>1,00 punto</p> <p>1,00 punto</p> <p>1,00 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada u original del Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.</p>

ANEXO I

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.3.1. Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>1.3.2. Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.</p>	<p>MÁXIMO 5,00 PUNTOS</p> <p>Hasta 4,00 puntos</p> <p>Hasta 1,00 punto</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> <p>Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.</p>
II OTROS MÉRITOS	MÁXIMO 20,00 PUNTOS	
<p>2.1. PUBLICACIONES</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>	<p>MÁXIMO 5,00 PUNTOS</p>	<p>Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p>

ANEXO I

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2. VALORACIÓN POR TRABAJO DESARROLLADO (ver disposición complementaria cuarta)</p> <p>2.2.1. Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones Educativas convocantes.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.</p>	<p>MÁXIMO 10,00 PUNTOS</p> <p>1,50 puntos</p> <p>1,00 punto</p> <p>0,75 puntos</p> <p>0,50 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada u original del Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.</p> <p>Fotocopia compulsada u original del Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.</p>

ANEXO I

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1. al 2.2.4. de este Anexo</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.</p>	0,75 puntos	Fotocopia compulsada u original del documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
<p>2.3. Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes</p>	3,00 puntos	Fotocopia compulsada u original del Título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca el nombramiento.
<p>2.4.- Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, País Vasco, y en la Comunitat Valenciana.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana, podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del Anexo II del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.</p>	Máximo 5 puntos	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

A los efectos del apartado 1.1. del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1., 1.1.3. ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1. y 1.1.3., serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 90.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo. Igualmente serán computados, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares, así como durante los periodos de 15 ó 18 meses señalados en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

SEGUNDA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Estos funcionarios podrán optar, indicando en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3. de este baremo o por el apartado 1.1.4. del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4., se le puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

TERCERA.-

A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5., no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

ANEXO II

CÓDIGO DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

ÁVILA	05005334
BURGOS	09007544
LEON	24016109
PALENCIA	34002976
SALAMANCA	37007869
SEGOVIA	40004270
SORIA	42003219
VALLADOLID	47005590
ZAMORA	49006111



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACION 2006/2007

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	D. N. I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE	CUERPO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE o PLAZA Y NÚMERO	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE DESTINO

1.º PLAZA DE DESTINO DEFINITIVO EN LOS CURSOS 2005/2006 y 2006/2007	<input type="text"/>
2.º PLAZA DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 2006/2007	<input type="text"/>
3.º DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 ó 2, INDIQUE EN SU CASO EL ÚLTIMO DESTINO DEFINITIVO	<input type="text"/>

A cumplimentar sólo si participa por primera vez con carácter voluntario

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adscripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo: Año Año primer destino definitivo

Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3 Apartado 1.1.4

A cumplimentar sólo si desea ejercitar derecho preferente

Derecho preferente víctimas de violencia de género

A la localidad de

Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria

..... a de de 2006
FIRMA DEL INTERESADO,

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2006/2007

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- 1.- Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés con el fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.
- 2.- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.
- 3.- Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aunque se concurra a distintos tipos de plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones Educativas convocantes.
- 4.- El campo "D.N.I." deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El D.N.I. 2.188.933 D se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

- 5.- En el apartado "Plaza de destino definitivo en los cursos 2005/2006 y 2006/2007", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en la que tienen su destino definitivo.
- 6.- De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la Orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.
- 7.- Forma de realizar la petición de plazas.

ATENCIÓN: El orden de prioridad de peticiones será aquél en el que aparezcan consignadas en la instancia.

El código de cada Dirección Provincial de Educación consta de nueve caracteres, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de los publicados como Anexo II a la Orden de convocatoria.

Ejemplo: Si usted solicita las plazas existentes en la Dirección Provincial de Educación de Ávila, se consignará:

0	5	0	0	5	3	3	4	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

- 8.- Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición el código de la Dirección Provincial de Educación a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.

ANEXO IV

HOJA DE ALEGACIÓN Y AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS OBJETIVOS

CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2006/2007

CUERPO
TIPO DE PLAZA

Apellidos:

Nombre:

D.N.I.:

Centro de destino definitivo en los cursos 2005/2006 y 2006/2007.

Centro:

Localidad:

Centro de destino provisional en el curso 2006/2007, caso de no tener destino definitivo.

Centro:

Localidad:

De no estar en las situaciones anteriores indíquese el último centro de destino definitivo.

Centro:

Localidad:

Todos los méritos relacionados en esta hoja de alegación deberán ser justificados documentalmente en la forma en que se determina en el baremo, con excepción de los méritos del apartado 1.1 del anexo I, que se adjudicarán de oficio por la Administración.

ANEXO IV

1.2.- MÉRITOS ACADÉMICOS. (Apartados 1.2.1., 1.2.2., y 1.2.3.)
(Solamente serán puntuables los títulos con validez oficial en el Estado español)

	Apartados	MÉRITOS

ANEXO IV

APARTADO II.- OTROS MÉRITOS

2.2.- VALORACIÓN POR EL TRABAJO DESARROLLADO. (Apartados 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4. y 2.2.5.)

Apartados	DESTINOS	POSESIÓN			CESE			SERVICIOS			
		Día	Mes	Año	Causa	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
2.2.1.	Cargo Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, etc, ...										
2.2.2.	Cargo Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, etc, ...										
2.2.3.	Cargo Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, etc, ...										
2.2.4.	Cargo Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, etc,										
2.2.5.	Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.										

2.3.- CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO EN ALGUNO DE LOS CUERPOS DOCENTES.

SÍ	NO
----	----

ANEXO IV

AUTOBAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS OBJETIVOS
 (Todos excepto los comprendidos en los apartados 1.3. y 2.1.)

APARTADO I.- MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO I DEL ANEXO IV DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE

	Servicios		Puntuaciones			TOTAL
	Años	Meses	Año		Mes	
	1.1.- ANTIGÜEDAD					
1.1.1. Servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación.			2,00		0,16	
1.1.2. Servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.G.S.E.			1,00		0,083	
1.1.3. Permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.						
Por el 1º y 2º año cada uno			2,00			
Por el 3º año			3,00			
Por el 4º y 5º año cada uno			4,00			
Por el 6º año y siguientes			5,00			
1.1.4. Servicios como funcionario de carrera en expectativa de destino.			1,00			
TOTAL APARTADO 1.1.						

	Puntuaciones			TOTAL
	Años	Meses		
1.2.- MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 10 puntos)				
1.2.1. Doctorado y Premios extraordinarios:				
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo			5,00	
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo			1,00	
Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo			0,50	
Por el título de Doctor en otras licenciaturas			3,00	
Por premio extraordinario en otro Doctorado			0,50	
Por premio extraordinario en otra licenciatura			0,25	
1.2.2. Otras titulaciones universitarias:				
Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes			3,00	
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería			3,00	
1.2.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:				
Música y Danza: grado medio			1,00	
Escuelas Oficiales de Idiomas:				
Ciclo elemental			1,00	
Ciclo superior.....			1,00	
TOTAL APARTADO 1.2.				

ANEXO IV

APARTADO II.- OTROS MÉRITOS

	Servicios		Puntuaciones			TOTAL
	Años	Meses	Año		Mes	
2.2.- VALORACIÓN POR EL TRABAJO DESARROLLADO						
2.2.1. Cargo Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, etc,			1,50	0,125	
2.2.2. Cargo Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, etc,			1,00	0,083	
2.2.3. Cargo Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, etc,			0,75	0,062	
2.2.4. Cargo Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, etc,			0,50	0,041	
2.2.5. Servicios prestados en puestos de la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa			0,75	0,062	
TOTAL APARTADO 2.2.						

	Servicios		Puntuaciones			TOTAL
	Años	Meses	Año		Mes	
2.3.- CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO						
Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.....			
TOTAL APARTADO 2.3.						

PUNTUACIÓN TOTAL

--

